

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de once (11) de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01078/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tianguistenco**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00017/TIANGUIS/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"El artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito lo siguiente: Directorio de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;" (Sic)

- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"TIANGUISTENCO, México a 09 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/TIANGUIS/IP/2016

se envia respuesta a la solicitud

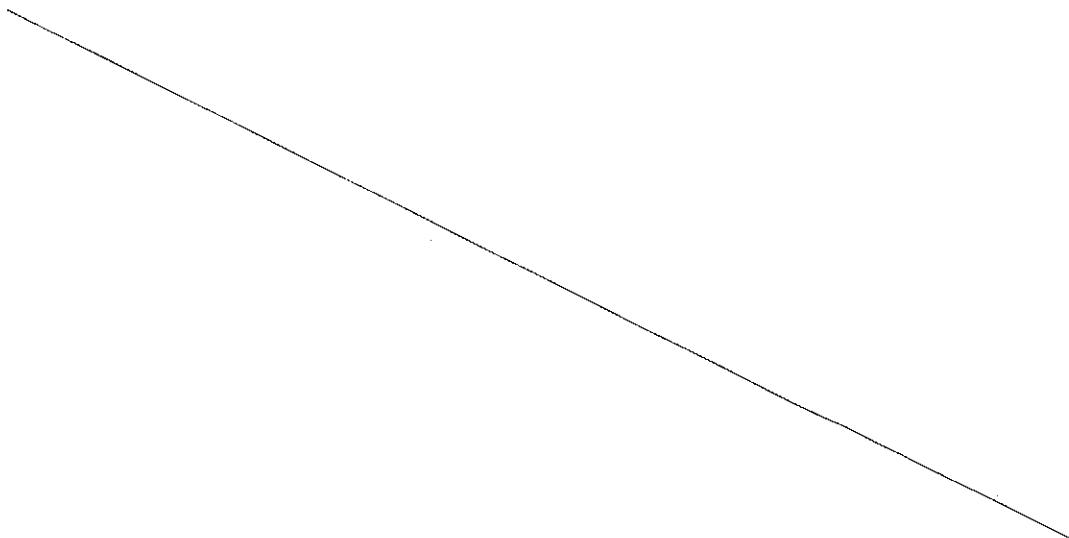
ATENTAMENTE

JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO" (sic)

- El **Ayuntamiento de Tianguistenco** adjuntó un documento identificado con el nombre *RESPUESTA172016.pdf*, mismo que se observa a continuación:



Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

"2016 Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyante"

Cd. Tianguistenco de Galeana, México.
Miércoles 09 de Marzo 2016.
No. de Oficio: UIP/057/2016.
Asunto: Se envía respuesta.

A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En relación a la solicitud 00017/TIANGUIS/IP/2016 por medio del cual solicita lo siguiente: El artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito lo siguiente: Directorio de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado; me permito manifestarle que dicha información, se puede consultar en la página de transparencia del ayuntamiento en www.tianguistenco.gob.mx. En el portal de IPOMEY.

Sin otro particular me despido de Usted, como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE.

JONATHAN LOPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
RUBRICA



Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis el señor [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"la negativa por parte del sujeto obliga en otorgar la información requerida con fundamento en el El artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito lo siguiente: Directorio de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"la negativa por parte del sujeto obliga en otorgar la información requerida con fundamento en el El artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio" (sic)

El **SUJETO OBLIGADO** no entregó informe de justificación en los términos señalados por la ley de la materia.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01078/INFOEM/IP/RR/2016 mismo que por razón de turno fue enviado para su

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el día nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de marzo al seis (06) de abril de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis

En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó la información que solicitó. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

- Directorio de mandos medios y superiores con nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a través de un documento en donde hace referencia a una página de internet en la cual puede consultar la información solicitada.

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer lo requerido en la solicitud de información y si se encuentra disponible, actualizada y de fácil acceso en la página de internet en la cual se encuentra dicha información.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el señor [REDACTED] [REDACTED] solicitó información relacionada con el directorio de los mandos medios y superiores, con referencia específica a nombramientos, puesto funcional y remuneraciones.

En razón de que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta admite tener la información solicitada al dar el vínculo donde se puede encontrar lo solicitado, se

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

omite el estudio de su naturaleza jurídica y por ende, de si es información que genera, posee o administra, ello es así, toda vez que el mismo **Ayuntamiento de Tianguistenco** remitió un archivo en *pdf* en donde se pudiera localizar dicha información.

En la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se proporcionó un enlace para una página web, en donde a dicho del ente público, el particular podría encontrar la información que había solicitado por lo que se puede observar que la respuesta entregada fue *limitada* toda vez que, el señor [REDACTED] solicitó información relativa al directorio de medios y superiores, por lo cual el **Ayuntamiento de Tianguistenco** se delimitó a facilitar en link electrónico donde supuestamente se podría encontrar dicho directorio.

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO**, le extiende al particular que la información la puede consultar en la página de transparencia del Ayuntamiento, en el portal del IPOMEX, pero al escribir la dirección se observa un error en la escritura y

terminación del dominio, por lo que no es posible entrar directamente, es decir, si se escribe la dirección en el navegador de internet tal cual lo proporciona el **SUJETO OBLIGADO**, dicho vínculo no abre, es decir, no es accesible la página de internet correcta. Lo anterior lo podemos corroborar en la siguiente imagen:

[REDACTED] pública de cada sujeto obligado; me permito manifestarle que dicha información, la puede consultar en la página de transparencia del ayuntamiento en www.tianguistenco.gob.mx. En el portal de IPOMEX.

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De lo anteriormente señalado, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** al escribir la dirección www.tianguistenco.gob.mx, cometió el error aparentemente involuntario de no teclear correctamente y en lugar de escribir la terminación gob, escribió gog.

Por ende al ingresar a la página de internet, lleva a un link inválido y como consecuencia el particular no tiene acceso a la información, por lo que considera que no hubo respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Sin embargo, el **Ayuntamiento de Tianguistenco**, no solo hace mal referencia a la página de Tianguistenco, por el contrario, en su respuesta menciona que la información se encuentra en la página de transparencia del Ayuntamiento, en el portal del IPOMEX. Por lo que si bien la dirección electrónica no está correctamente escrita, el **SUJETO OBLIGADO**, no proporciona más de detalles para que el particular pueda acceder fácilmente a la información, o bien, pueda ubicar en donde y a través de que pestañas o pasos a seguir puede obtener la información inicialmente solicitada.

Por lo que es necesario precisar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió dónde podría localizar la información de manera general, esto resaltando, en el caso de que el link o dirección web ubiese sido proporcionada en forma correcta, sin embargo, no se precisa de manera clara los pasos a seguir para poder encontrar lo requerido.

Sin embargo dada la respuesta del **Ayuntamiento de Tianguistenco**, está ponencia considera oportuno señalar que la información que requiere el particular

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

debe estar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

En relación a lo anterior se considera pertinente citar los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el capítulo I del título tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en relación al tema solicitado en la presente resolución señala:

Artículo 12. La IPO que deberán publicar todos los Sujetos Obligados, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Tianguistenco**
José Guadalupe Luna Hernández

integrará u organizará con el listado, rubros, vínculos y demás datos básicos que se establecen al respecto en este capítulo y comprenderá lo siguiente:"

...

Sección II

Del directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Sujeto Obligado

Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.

Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

I. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.

Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.

La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenado y codificado (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Tianguistenco**
José Guadalupe Luna Hernández

1. *Nombramiento oficial.*
2. *Clave, nivel del puesto o cargo.*
3. *Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).*
4. *Área de adscripción (área inmediata superior).*
5. *Vínculo al organigrama completo.*
6. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
7. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento.

...

Con base al fundamento legal citado anteriormente, se corrobora que el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información pública de oficio en un *medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares* y con base a los argumentos anteriores, es preciso señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, limitó su respuesta a entregar una dirección electrónica de una página web incorrecta y no guió ni aporto mayores elementos para que el particular pudiera localizar fácilmente la información requerida.

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cabe señalar que [REDACTED] no está obligado a conocer dicho procedimiento o serie de pasos para localizar la información, sino que por el contrario es obligación del Ayuntamiento el proporcionar de manera clara, precisa y congruente la información que le es solicitada y más aún cuando esta constituye obligaciones de transparencia común, en ese sentido el particular no tiene el deber o la obligación para saber en dónde está publicada la información que desea conocer, de ser este el supuesto, no se hubiera presentado tanto la solicitud de información como el recurso de revisión.

Por lo que, si el **SUJETO OBLIGADO**, no entregó el directorio vía SAIMEX, como fue solicitado, y contestó dando el enlace incorrecto para una página de internet, aceptando con esto (de manera implícita) que genera, posee y administra la información, debió el **Ayuntamiento de Tianguistenco**, de considera una respuesta desfavorable y por consecuencia es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información solicitada inicialmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

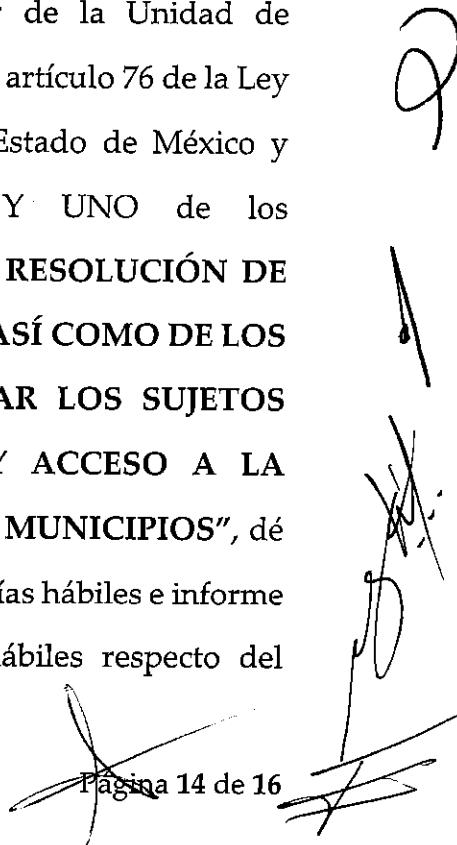
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01078/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Tianguistenco y se ORDENA HAGA ENTREGA vía SAIMEX de lo siguiente:

- a) Directorio de mandos medios y superiores con referencia específica a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de la administración 2016-2018.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión: 01078/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENTES EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

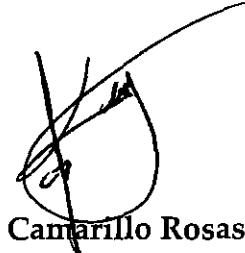
Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01078/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernandez


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO 

Esta hoja corresponde a la resolución de once (11) de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01078/INFOEM/IP/RR/2016.